

pareceria, & que las mercaderias que contrataua no eran suyas propias, sino de otros mercaderes vezinos de la dicha ciudad de Toledo: por las quales razones, y por otras que mas largamente alego, pidio a el dicho teniente que condenasse al dicho Fernando de Nuruena en los dichos derechos de Almojarifazgo, declarando de uerlos para adelante de las otras mercaderias que cõtrataffe, delo qual se dio traslado a la parte del dicho Fernando de Nuruena, & no dixo ni alego cosa alguna: y el dicho pleyto fue auido por concluso: y por el dicho teniente vulto, recibio a ambas las dichas partes a prouea: y fueron fechas ciertas prouanças de testigos y escripturas: y por parte de el dicho Fernando de Nuruena fue presentada vna fee dela vezindad que auia tomado en la dicha ciudad de Murcia: y por ambas las dichas partes, fue dicho y alegado de biẽ prouado, fasta tanto que el dicho pleyto fue auido por cõcluso, & por el dicho teniente vulto, dio y pronuncio en el sentencia difinitiuua, su tenor de la qual es este que se sigue.

Sentencia

¶ En el pleyto y causa q̄ es entre Fernãdo de Nuruena mercader vezino de Murcia de vna parte, y Iuã dela Ossa, y Diego Fernãdez de Alcalã almozarifes desta ciudad y su procurador en su nõbre d̄la otra, sobre las causas y razones en el processo del dicho pleyto cõtenidas, fallo los dichos Iuan de la Ossa y Diego Fernandez de Alcalã almozarifes, no auer prouado su intenciõ y demãda: y el dicho Fernando de Nuruena, & su procurador en su nõbre auer prouado sus defensas, segũ y como prouar las deuia: y pronunciando lo ansı, deuo de declarar y declaro a el dicho Fernãdo de Nuruena por vezino desta ciudad de Murcia, & como tal vezino no ser obligado a pagar derechos de almojarifazgo de las mercaderias q̄ sacare desta ciudad y traxere de fuera parte a ella: & deuo de dar & doy por libre & quito al dicho Fernando de Nuruena, de la dicha demãda ^{contra el} puesta en esta causa, por parte de los dichos almozarifes, & por causas que me mueuen, no fago condenaciõ de costas, ~~excepto~~ de las partes pague las que tiene fechas: & por esta mi sentencia difinitiuua juzgando, ansı lo pronuncio & mãdo en estos escriptos y por ellos. El licenciado Biedma. Laqual dicha sentencia parece que fue pronũciada por el dicho licenciado Biedma, teniente en la dicha ciudad de Murcia, a quatro dias del mes de Hebrero, del año passado de mill & quinientos y quarenta y vn años, & fue notificada a los procuradores de ambas las dechas partes, & della fue apelado por parte de los dichos almozarifes, y en seguimiento de la dicha su apelacion se presento en su nõbre, ante los dichos nõros contadores mayores, Francisco perez cõ vn testimonio signado descruano, y cõ la carta de poder q̄ para ello tenia, de la dicha ciudad de Seuilla y sus almozarifes, y fue recibido en el dicho grado de apelaciõ, y se le dio nra carta de emplazamiẽto y cõpulsoria en forma, y fue traydo y presentado el processo del dicho pleyto ante los dichos nõros cõtadores mayores, y por vna peticiõ q̄ el dicho Frãscisco Perez ante ellos presento dixo, q̄ mãdado ver el dicho p̄cesso fallariamos q̄ la sentẽcia en el dada por el dicho licenciado Biedma cõtra los dichos sus partes, y en fauor dl dicho Fernãdo d̄ Nuruena auia sido ninguna, y do alguna, injusta y agrauiada y de reuocar por lo q̄ dello se colegia, lo vno porque el dicho Fernando de Nuruena se auia auezindado cautelosamẽte en la dicha ciudad de Murcia, por defraudar los derechos de almojarifazgo, y no pa otro efeto, lo otro porq̄ el dicho Fernãdo de Nuruena no podia ser vezino dela dicha ciudad de Murcia por ser natural dela ciudad de Toledo dõde tenia su hazienda, y q̄ solamẽte estaua en la dicha ciudad de Murcia por trãstãr en ella & no para otra cosa, & q̄ donde

A iij vno

